

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 61.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«Doce noche 17 Agosto 1884.—Sigue en muy buen estado la salud pública en España. De Francia se han recibido las siguientes noticias sobre la epidemia colérica: El Cónsul en Marsella anuncia 16 fallecimientos producidos por el cólera en aquella ciudad en 24 horas. En Tolon se han registrado en el mismo tiempo 8, en Arlés 4, en Aix una, en Larcours 2, en Hospitalet 2, en Manesque 2, en Mont de Berges 2. El Cónsul en Cette anuncia las siguientes defunciones producidas por la misma enfermedad; en Cette 6, en Beciers una, en Gigeau 2, en Montbarin una, en Vías una, en Baron una, en Bogue 2, en Saint Pons una, en Vallabregues una, en Bonillargues una. El Cónsul en Perpignan avisa las siguientes defunciones en su distrito consular, en Perpignan 2, en Rivesaltes una, en Camelas una, en Corbere 3, en Saint Feliu d'Avail 4.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 18 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Circular núm. 62.

Por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, se reclama la busca y captura del confinado Agustín Colorado Ruiz, fugado en el día 13 del actual de la prision correccional en dicha Corte, cuyas señas se expresan á continuacion.

Recomiendo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado confinado conduciéndolo con toda seguridad caso de ser habido á disposicion de la autoridad que lo reclama, dando cuenta á este Gobierno.

Palencia 16 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas del Agustín.

Edad 22 años, natural de Navalcarnero, estatura 1 metro 750 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz aguileña, cara redonda, barba poblada, color sano; tiene una cicatriz en el cuello y un lunar en el ojo derecho.

Circular núm. 63.

Por el Señor Gobernador civil de Valladolid, se reclama la busca y detencion del joven Virgilio Hernandez, cuyas señas se expresan á continuacion.

Recomiendo á las autoridades de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de la mia, indaguen para la busca y detencion de citado joven conduciéndolo en

el caso de ser habido á disposicion de la autoridad que lo reclama.

Palencia 18 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Señas de Virgilio.

Edad 12 años, estatura regular, color moreno, viste traje de lanilla claro, boina azul, zapatos blancos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Justo Alonso de la Paz, con motivo de la resolucion del Gobernador de esta provincia, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, relativa á la alineacion dada á una casa en la calle Mayor y plaza de Abajo, propiedad del interesado en dicho pueblo, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 5 de Mayo de 1882, por la cual se dispuso confirmar la providencia apelada y desestimar por improcedente el recurso interpuesto por dicho Sr. Paz, la expresada Seccion ha emitido con fecha 31 de Mayo último el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Enrique Ucelay, en nombre de Doña Modesta Martinez, viuda de D. Justo Alonso de la Paz, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Mayo de 1882 que confirmó la providencia del Gobernador de Madrid sobre alineacion de una casa en la calle Mayor y plaza de

Abajo de Alcalá de Henares, y desestimó por improcedente el recurso interpuesto por D. Justo Alonso de la Paz.

Resulta que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares concedió á D. Emilio Casas licencia para edificar en unos solares de su propiedad, sujetándose á una línea fijada al efecto:

Que D. Justo Alonso de la Paz, dueño de una casa contigua á dichos solares, se opuso á la alineación fijada por el Ayuntamiento; y desatendida su instancia por la corporación municipal, acudió enalzada al Gobernador de la provincia: que esta Autoridad, teniendo en cuenta que el asunto era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento y que el interesado no señalaba que se hubiera cometido por el Ayuntamiento infracción de ley, desestimó la reclamación: que contra este acuerdo del Gobernador interpuso Alonso de la Paz recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, é instruido expediente, recayó la Real orden de 5 de Mayo de 1882 al principio extractada, por la cual se confirmó lo resuelto por el Gobernador y se desestimó por improcedente el recurso:

Que el Licenciado D. Enrique Ucelay, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada y de que en su lugar se deje sin efecto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida; porque la Real orden impugnada consignaba que el acuerdo del Ayuntamiento, como tomado en asunto de su competencia, no era reformable por el Ministerio ni en la vía gubernativa, por lo que dicha Real orden no había hecho más que fijar una cuestión de competencia y no pudo vulnerar derecho alguno del interesado que la hiciera revisable en vía contenciosa:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el art. 72 de la ley municipal que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á policía urbana:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al confirmar lo resuelto por el Gobernador de la provincia de Madrid, declara que al Ayuntamiento de Alcalá de Henares incumben exclusivamente resolver acerca de la pretensión de D. Justo Alonso de la Paz, y que no alegando este interesado que la corporación municipal haya infringido disposición alguna al adoptar

sus acuerdos, el superior jerárquico carece de facultades para conocer:

2.º Que por lo tanto, dicha resolución tiene el carácter de verdadera decisión de competencia entre Autoridades administrativas, y no puede motivar el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

En virtud de cuyo informe, se ha dictado con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Justo Alonso de la Paz con motivo de la resolución del Gobernador de esta provincia, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, relativa á la alineación dada á una casa en la calle Mayor y plaza de Abajo, propiedad del interesado en dicho pueblo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver de conformidad con lo propuesto por la Sala de lo Contencioso de la digna presidencia de V. E. en su dictámen de fecha 31 de Mayo próximo pasado, por el cual estima no procede admitir la demanda presentada ante la expresada Sala por el Licenciado D. Enrique Ucelay, en nombre de Doña Modesta Martínez, viuda del Sr. Paz, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 5 de Mayo de 1882, por la cual se dispuso confirmar la providencia apelada y desestimar por improcedente el recurso interpuesto por D. Justo Alonso de la Paz; como asimismo se ha servido disponer se acuse á V. E., como de su Real orden lo verifico, recibo de la copia de la demanda ya dicha, del expediente gubernativo que produjo la Real orden impugnada y del informe de esa Sala.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Presidente de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: El desarrollo de la población en esta capital, ensanchando sus límites hasta encerrar en su recinto algunos de los antiguos cementerios, ha señalado á la atención de los Gobiernos y de los Ayuntamientos que se han sucedido en ya largo período la necesidad de la clausura de aquellos lugares sagrados, incompatibles hoy con las exigencias y los preceptos de la higiene pública.

Siempre tuvo la Autoridad civil, escrupulosa guardadora, entre otros intereses públicos de la salubridad de las poblaciones el derecho de dictar medidas acerca de las condiciones que deben reunir los cementerios, que en nada embarazan los de la iglesia ni amenguan el respecto debido á los Ministros de la Religión encargados de acoger los restos humanos bajo

las preces del culto, siguiendo al espíritu al otro lado de las fronteras de la vida.

En virtud de aquella facultad fueron prohibidos los enterramientos en las Iglesias, se dictaron disposiciones para la creación de nuevos cementerios á conveniente distancia de los poblados, y se deslindaron las atribuciones entre la potestad civil y la eclesiástica, garantizando la salud de los vivos y respetando la devoción y la piedad de los fieles.

La potestad civil que se limitó en un principio á auxiliar con sus recursos á la Iglesia para la creación de estos sagrados asilos de los que fueron ha concluido por asumir la responsabilidad del establecimiento de los cementerios con arreglo á los principios de la higiene pública. Consecuente en esta línea de conducta y satisfaciendo el clamor de la opinión dictó varias Reales órdenes en 15 de Enero de 1877, 31 de Octubre de 1879, 15 de Octubre de 1880 y 28 de Mayo de 1881, ordenando al Ayuntamiento de esta capital la adquisición en breve plazo de terrenos á propósito para construir dos cementerios al Este y al Oeste de Madrid que permitieran la prohibición terminante de hacer nuevas inhumaciones en aquellos que como los de San Martín, San Luis, San Sebastian, San Nicolás y la Patriarcal están circundados por edificaciones habitadas, ó en los que como el general del Sur, general del Norte y el provincial se encuentran en un estado de abandono impropio de los países cultos.

A las razones expuestas únense en este momento las que dicta la previsión ante el riesgo de que la epidemia que ha invadido algunas poblaciones de la nación vecina salvase la frontera, y venciendo el rigor de las medidas de precaución adoptadas por el Gobierno de S. M. apareciera entre nosotros. Todo el celo y la abnegación que el pueblo de Madrid podría prometerse de sus representantes en el Municipio y de las Autoridades serian deficientes ante obstáculos que no se allanan en un día, y ante necesidades cuya satisfacción no puede improvisarse. Para que este riesgo no sea efectivo, y no nos sorprendan los acontecimientos, si Dios nos reserva días tristes, está ya terminado el cementerio de epidemias en el denominado del Este, principiado en 1882, circunstancia que permite atender á este servicio interesantísimo, dedicando el cementerio construido á las inhumaciones de los que fallezcan de enfermedades comunes, apresurándose á abrir el cementerio del Oeste con la denominación especial de Cementerio de epidemias, y conservando los actuales de San Isidro, San Justo, San Lorenzo y Santa María, que se hallan fuera de la zona de ensanche, y en condiciones higiénicas para la población.

Ninguna dificultad puede suscitar esta medida respecto á los derechos que la Iglesia tiene hoy en los cementerios llamados á desaparecer, puesto que el Gobierno de S. M. se propone respetarlos en toda su integridad en los nuevos cementerios. Otra cuestión distinta es la de los derechos adquiridos á perpetuidad por algunas familias que han levantado en aquellos lugares mausoleos ó monumentos á la memoria de sus finados, como queriendo perpetuar los lazos de afecto y de unión con que vivieron. Si bien el derecho estricto no autoriza ni justificaria ninguna reclamación por parte de los interesados, la equidad y el profundo respeto de que son dignos los sentimientos de la familia y la memoria de los que fallecieron inclinan á reconocer en el nuevo cementerio la misma superficie que tuvieron adquirida en los antiguos, y aun á permitir la traslación á su costa de los monumentos erigidos siempre que lo deseen, sin que por uno ni otro concepto se les imponga el menor gravamen, bastando con la justificación de sus derechos adquiridos, en los que se subrogará el Municipio. Aunque para reglamentar esta concesión habrán de dictarse disposiciones especiales, conviene que conste que el Gobierno de S. M. está dispuesto á otorgarla para evitar la alarma de los que pudieran temer que sus restos estuvieran privados de reposar al lado de los que en vida merecieron su cariño.

Fundado en estas consideraciones S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Desde el día 1.º del próximo mes de Setiembre queda prohibido en absoluto, bajo razón ni pretexto alguno, hacer inhumaciones en los cementerios de San Martín, San Luis, San Sebastian, San Nicolás, el Patriarcal, general del Sur, general del Norte y provincial.

Las inhumaciones de los que fallezcan desde esa fecha en adelante víctimas de enfermedades comunes se verificarán en el cementerio general denominado del Este, recientemente construido.

2.º A partir de la fecha de esta Real disposición, el Ayuntamiento procederá á adquirir terrenos al Poniente de Madrid, y al otro lado del río, para construir otro cementerio general que se denominará del Oeste.

3.º Una vez adquirido el terreno necesario, procederá á cercarlo; á construir la capilla, y á llevar á cabo las demás obras que sean indispensables.

4.º El Ayuntamiento, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, redactará el reglamento general para el régimen de los nuevos cementerios que deberá someterse á la aprobación del Gobierno antes de la fecha fijada para la clausura de los unos y apertura del denominado del Este.

Cumple además á V. E. que el Ayuntamiento de Madrid, invocando el auxilio de la Autoridad eclesiástica, haga bendecir en el plazo más breve el cementerio general del Este para que no sufra obstáculo la ejecución de lo resuelto por S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1884.)

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 24 del corriente á las doce de la mañana, en las Oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

PRECIOS límites que han de regir en la subasta que ha de celebrarse en esta dependencia el día 23 del actual á las once de su mañana para contratar el suministro á precios fijos de las raciones de pan, cebada y paja durante el tiempo que medie desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación, hasta el 31 de Octubre de 1885, en la factoría de subsistencias de esta Plaza en la forma siguiente:

PLAZAS	Artículos.	Cantidad.	Precio de la unidad. Pesetas.	Total importe. Pesetas.
Palencia.	Trigo.	1507 hectólitros.	18'00	27126'00
	Cebada.	6148 id.	8'89	54611'27
	Paja.	6209 qqs. métrs.	3'50	21731'50
Importe.				103468'77
Aumento del 10 por 100 de gastos y utilidades.				10346'87
Total importe.				113815'64
Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.				5691'00

PRECIOS LÍMITES.	Pesetas.
Racion de pan.	0'16
Racion de cebada.	0'68
Quintal métrico de paja.	3'85

Palencia 14 de Agosto de 1884.—Adolfo Espejo.

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACION Pesetas.
SEGUNDA SUBASTA.		
ALHAJAS.		
171	Una cadena de oro con medallón y alfiler con perlas.	30 »
	Medio aderezo de oro, perlas turquesas.	27 »
	Un medallón de oro con sobrepuesto y 3 diamantes.	48 »
	Medio aderezo de oro y diamantes.	68 »
Ropas y muebles.		
83	Una sábana de hilo.	3 50
636	Una mantilla de paño seda y un pañuelo de merino.	5 75
256	Un faldon de piqué.	5 50
105	Seis camisas y 18 toallas.	12 »
468	Siete pares de calcetines, 5 pantalones, 3 chalecos y 2 chaquetas.	14 50
988	Una máquina de coser, de pié y mano.	66 »
379	Una mantilla de raso y un manton de lana.	4 50
137	Una levita de paño negro, buena.	5 75
436	Una colcha de lana.	3 50
579	Una capa de paño colorcilla fina.	10 »

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 11 de Agosto de 1884.—El Director de turno, Victor Barrios.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

SECCION DE INTERVENCION.

ESTADO de precios límites para la subasta que ha de celebrarse para contratar las primeras materias para la Factoría de Valladolid el 22 del mes actual.

PRECIOS LÍMITES.

ARTÍCULOS.	CANTIDAD.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	TOTAL.	Cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposicion
Harina de 1.ª para pan de hospital	141 qq. m.	30 17	4253 97	4253 97	112 pesetas.
Idem para idem de tropa.	920 id.	30 17	27756 40		
Idem de 2.ª para id. id.	1840 id.	27 58	50747 20	102193 60	5109 »
Idem de 3.ª para id. id.	920 id.	25 75	23690 .		
Trigo.	5838 hects.	16 48	96210 24	96210 94	4810 »
Cebada.	13718 id.	8 24	113283 52	113283 52	5664 »
Paja.	11274 qq. m.	2 21	24915 54	24915 54	1245 »

Valladolid 15 de Agosto de 1884.—El Jefe Interventor, Carlos Araujo.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso, sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 5 á 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de su valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningún gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

Cédulas hipotecarias.

En representación de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la garantía especial de todas las fincas hipotecadas al Banco y la subsidiaria del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados, dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia, D. Marcelo Lopez é hijo.

MANUAL

DEL

PROCEDIMIENTO DE APREMIOS

para el cobro de toda clase de débitos por contribuciones, impuestos, arbitrios, etc., a favor de la Hacienda, Diputaciones y Ayuntamientos; con extensas explicaciones doctrinales y gran número de formularios para uso de los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Delegados del Banco, Recaudadores, oficinas de Hacienda, Comisionados ejecutores y contribuyentes, arreglado á la instrucción de 20 de Mayo próximo pasado por la Redacción de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Octava edición anotada y concordada.

Responde esta edición á la reforma trascendental llevada á cabo por el Real decreto de 20 de Mayo último, publicado en la Gaceta del día 30 del mismo, por el que se aprueba una nueva instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública; y está ajustada por completo á la legislación nueva, así en su plan general y explicaciones doctrinales como en los detalles más insignificantes de sus formularios que se han formado y revisado escrupu-

losamente con arreglo á la instrucción reciente.

Consta esta edición de tres partes explicaciones prácticas, formularios y legislación; y puede considerarse como un trabajo completísimo de la materia de apremios en el que se encuentra todo cuanto puedan necesitar en la práctica, así los funcionarios que tengan por sus cargos la obligación de cobrar y apremiar en uno ú otro concepto á los contribuyentes como estos mismos contribuyentes que se librarán de sufrir perjuicio en sus intereses si tienen á la vista en cada caso este libro, que es como la tabla de sus deberes y de sus derechos.

Un volumen en 8.º mayor, esmeradamente impreso.

Precios: 10 rs. encuadernado á la rústica y 13 rs. á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º 0'. Longitud 0º 0' 50". Altitud 750 metros.

DIA 18 DE AGOSTO DE 1884.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	700,4	699,6
Altura media.....	700,9	
Oscilación.....	0,8	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	25,8	29,9
Termómetro húmedo.....	18,2	19,7
Humedad relativa.....	57	38
Tensión del vapor, en milímetros.....	12,7	11,1
Viento.....	Dirección..... 0.	0.
	Clase..... Calma.	Viento.
Estado del cielo.....	Despejado.	Nuboso.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	30,3	
Mínima id.....	13,6	
Media.....	21,9	
Diferencia.....	16,7	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....	*	
Agua evaporada, en id.....	8,8	
Fenómenos particulares del día.....	*	

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA MARGARITA EN LOECHES.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico doctor D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que obras nuevas han hecho aun mas abundantes, resulta que **La Margarita**, de Loeches, es entre todas las conocidas y que se anuncian al público, **la más rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** mas de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, es-

crofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

EL ÚNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR

en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposición Internacional de Niza, distinción hasta ahora no conocida.

Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de José María de Herran, redacción del Boletín Oficial calle de la Cestilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formación del REPARTIMIENTO TERRITORIAL y los del Impuesto equivalente á los de SAL para el próximo año económico de 1884-85.

TRASPASO DE RELOJERIA

Por convenir á su dueño, se cede vende ó traspasa el acreditado establecimiento de relojería que D. Mariano Llorente tiene en la calle Mayor principal y Cantarranas. Este establecimiento que cuenta en dicho sitio veinticuatro años de existencia, goza al presente de la misma reputación y favor que el público de dentro y fuera de la población le ha venido dispensando, hallándose surtido en el artículo de relojería de toda clase de sistemas de las principales fábricas de Francia, Suiza é Inglaterra, tanto en relojes de bolsillo para señora y caballero, como para sobre-mesa y pared.

Exceptuando el ramo de óptica, tambien cede la música, pianos de los mejores autores y armoniums, órganos expresivos, organillos y otros instrumentos, composiciones de música de toda clase de los mejores autores españoles y extranjeros.

20

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

OBRAS DE ACTUALIDAD.

Arboricultura ó sea cultivo de

árboles y arbustos, por Don Antonio Blanco Fernandez, 2 tomos con 802 páginas y 402 grabados, se venden en 15 pesetas.

Tratado sobre el cultivo de la vid y elaboración de vinos, por el mismo autor, 2 tomos 600 páginas y 238 láminas, 12 pesetas 50 céntimos.

Del oidium Tukeri y del azufrado de las vides, por id.; un tomo una peseta.

Ensayo de Zoología agrícola y forestal, ó sea tratado de los animales útiles y perjudiciales á la agricultura, á los montes y á los arbolados, por id.; un tomo en pasta con 205 grabados, 12 pesetas 50 céntimos.

Higiene y fisiología del matrimonio, ó sea historia natural y médica del hombre y de la mujer casados. Teoría nueva de la generación humana. Esterilidad, Impotencia, Imperfecciones físicas, Medios de combatirlas. Higiene especial de la mujer en estado interesante. Higiene del recién nacido, etc., por id.; un tomo 400 páginas, 3 pesetas 50 céntimos.

Higiene y Medicina popular por id.; un tomo 400 páginas, 3 pesetas 50 céntimos

Tambien hay un gran surtido de obras para Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Calle Mayor, núm. 27, librería de HEREDIA.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburra, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Depósito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 29, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 2½ rs.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

GOMEZ C. Y PEÑA.

CARNICERIAS, 16.

Esta casa se ocupa constantemente de la confección de Cuentas municipales y del Pósito, Repartimientos de la Contribución territorial, Padrones de sal, Cédulas personales, conversión y liquidación de láminas ó títulos y de cuantos servicios afectan á los Ayuntamientos y particulares.

21

PIANO EN VENTA.

Se efectúa de uno casi sin estrenar, buen autor. Se dará arreglado. En la Imprenta de Herran.

Se necesita un ministrante barbero, que sea soltero. Dirigirse al Médico titular Don Tomás Lopez en Cívico de la Torre.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.